

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CALDERÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00177-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación allegada en términos, para proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de dos mil veinte (2020). Cd. principal

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00177-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).-

JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en trece (13) letras de cambio.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, éste despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios peticionados respecto de cada una de las letras, por cuanto no se pactaron.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO (CC. 91.479.644), y a favor del ejecutante JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA (CC. 19.409.142), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$151.500.000) como capital de las obligaciones contenidas en cada una de las siguientes letras de cambio:

No.	Valor	Fecha de suscripción	Fecha de Vencimiento
1	\$ 6.000.000	03/09/2009	01/06/2016
2	\$ 10.000.000	09/12/2013	01/06/2016
3	\$ 5.000.000	20/12/2013	01/06/2016
4	\$ 10.000.000	28/04/2014	01/06/2016
5	\$ 30.000.000	25/01/2014	01/06/2016
6	\$ 14.500.000	02/05/2014	01/06/2016
7	\$ 10.000.000	20/05/2014	01/06/2016
8	\$ 5.000.000	13/06/2014	01/06/2016
9	\$ 40.000.000	09/06/2014	01/06/2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CALDERÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00177-00

10	\$ 70.000.000	09/10/2014	01/06/2016
11	\$ 18.000.000	16/01/2015	01/06/2016
12	\$ 40.000.000	10/07/2015	01/06/2016
13	\$ 10.000.000	02/05/2014	01/06/2016

- 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre las sumas anteriores, desde el 1 de junio de 2016 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

En su momento procesal oportuno deben tenerse en cuenta los abonos reportados.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651685f44a8dea19dedb85742c1f88b48c18f9bee7696db4fff992404bfeaf76

Documento generado en 26/10/2020 04:19:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**